

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Junio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La disposición adicional 3.^a del Real decreto de 16 de Junio último ordenó la formación de un nuevo Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, en el que se desarrollaran, con arreglo á sus preceptos, las normas procesales á que deba ajustarse la tramitación de las dichas reclamaciones. Tal es, Señor, la finalidad á que responde el Reglamento que por el adjunto proyecto de Decreto se somete á la aprobación de Vuestra Majestad. En él se ha procurado, en primer término, llevar á la práctica la distinción y separación que, como base fundamental del citado Real decreto y punto de partida para toda eficaz reforma de la Hacienda pública, se establece en el mismo entre los actos de gestión y las reclamaciones que contra ellos puedan promoverse, á cuya diferenciación ha obedecido la creación de los Tribunales económico-administrativos; se ha ampliado y desarrollado, respetándolos en su integridad como es debido, los preceptos que el Decreto contiene sobre competencia y tramitación, y, por último, se han llevado también al Reglamento las aclaraciones y modificaciones que una experiencia de más de veinte años de aplicación aconsejaba introducir en el de 3 de Octubre de 1903, cuyas líneas generales, sancionadas por la práctica, se conserva.

No debía olvidarse tampoco la conveniencia de dar mayor flexibilidad, en beneficio de los contribuyentes, á algunos preceptos reglamentarios. A ello ha respondido la redacción de varios artículos del proyecto, tales como el que dispone que, declarado por quién proceda lo indebido de un ingreso ó condonada una multa, será devuelto de oficio su importe, sin que el interesado, como hasta el presente ocurría, tenga que iniciar y seguir un nuevo expediente

el que se ocupa de los trámites, en los casos en que se trate de errores evidentes advertidos por el interesado antes de realizarse el ingreso, que se reducen, por su parte, á una sencilla petición verbal; el relativo á las devoluciones de cantidades ingresadas por duplicación de pago ó error de hecho, que podrá solicitarse en un plazo de cinco años, y la posibilidad que se concede á los reclamantes de ser oídos verbalmente por el Tribunal, primer paso, á modo de ensayo, de más radicales transformaciones en el procedimiento.

No se han preterido tampoco las medidas que pueden salvaguardar los intereses de la Hacienda. Sirvan de ejemplo los preceptos que se refieren á la caducidad de la instancia, tan necesitada de eficaz regulación, así como la declaración que se hace de que la reclamación económico-administrativa somete á la autoridad competente para decidirla todas las cuestiones que ofrezca el expediente hayan sido ó no planteadas por los interesados, principio éste preñado de consecuencias, porque marca la diferencia que existe entre las reclamaciones económico-administrativas y los litigios que los particulares someten á los Tribunales ordinarios.

Finalmente, se ha estimado indispensable reintegrar á los Delegados de Hacienda en el ejercicio de aquellas facultades que son inherentes á la autoridad económica que en su provincia les corresponde restaurando el principio contenido en la base 24 de la ley de Procedimiento de 31 de Diciembre de 1831, según el cual son las únicas autoridades que pueden suscitarse cuestiones de competencia á los Tribunales de justicia en el ramo de Hacienda, y borrando así el último vestigio que aún restaba de un régimen que en otros tiempos subordinó lo económico á lo político. Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Directorio Militar tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Santander, 29 de Julio de 1924.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente;

Se aprueba el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de

mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.^o Las funciones de la Administración en todos los ramos de la Hacienda pública se ejercerán en lo sucesivo con separación en sus dos órdenes de gestión y de resolución de las reclamaciones que contra aquella gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, en su consecuencia, encomendadas á organismo diferentes.

Las funciones de gestión se ejercerán por los distintos organismos de la Administración provincial y central, en sus diferentes ramos, y comprenderán todas las operaciones que tengan por objeto investigar definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades ó cuotas que por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ú otros eventuales, deba percibir la Hacienda pública de los contribuyentes ó de otra persona ó entidad deudora á la misma, y los que tengan por objeto liquidar y satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público y, en general, la resolución de todas las cuestiones y peticiones que, relacionadas con el ramo de Hacienda, se planteen, hasta tanto que exista un acto administrativo que declare ó niegue un derecho ó una obligación.

Los procedimientos para la ejecución de los actos de gestión se ajustarán á lo que, con relación á cada ramo de la Hacienda pública, contribución, renta, impuesto ó materia, determinen los Reglamentos respectivos.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en el presente Reglamento y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Artículo 2.^o El procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, como fundado en la facultad jurisdiccional de la Administración, excluye, en cuanto á las materias que le están atribuidas, la intervención de toda otra jurisdicción que no sea la de los organismos y autoridades cuya competencia se establece en el presente Reglamento, sin perjuicio de la contencioso-administrativa, dentro de los límites regulados en la ley de 22 de Junio de 1894.

En asuntos de índole civil no podrán intentarse demandas judiciales contra la Hacienda

pública, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, si no van acompañadas unas y otras de documento bastante que acredite haber sido agotada previamente la vía gubernativa en la forma que previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, con excepción de los casos á que alude el artículo 4.º del mismo.

(Se continuará)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Moraleja de Sayago, el día 14 del actual desapareció de la dehesa de Torremut, distrito de Alfaráz, y de la propiedad de Inocencio Vicente Benito, el semoviente que á continuación se reseña.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho semoviente lo comuniquen al Alcalde del expresado Moraleja de Sayago para conocimiento del dueño.

Zamora 31 de Julio de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Señas

Una burra de tres años, pequeña de alzada, hocico banco, pelo negro, la crin cortada á porfillos, esquilado el lomo adelante, un poco rozada en los colgaderos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

ANUNCIO DE SUBASTA.

A los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en la Alcaldía de Villarino tras la Sierra, la venta en pública subasta de los géneros siguientes: tres kilogramos de tejidos de lana y algodón, un kilogramo de platos de hierro y un kilogramo de vasos de vidrio, que se hallan depositados en referida Alcaldía.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Zamora 31 de Julio de 1924.—El Secretario del expediente, S. José María Rico.—V.º V.º—El Delegado de Hacienda, Zaidín. R—3197

ANUNCIO OFICIAL

De acuerdo ésta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, Don Antonio Milán y Gabilán, se gire visita de Inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Bermillo de Sayago.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 5 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

R—3220

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1923.

Relación de los descubiertos por el concepto de «Timbre del Estado» que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento al deudor «Sociedad anónima Espectáculos, Empresa Fraga», Empresario del Teatro Latorre de la Ciudad de Toro, por la cantidad de mil ochocientas sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar el oportuno expediente ejecutivo.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo á lo que preceptúa el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Agosto de 1924.—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R—3216

Escuela Normal de Maestras de Zamora

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente aviso, a las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Las aspirantes, deberán solicitar la inscripción de matrícula, durante el mes de Agosto, mediante instancia extendida en papel de peseta.

Las que soliciten examinarse de ingreso, acompañarán á la solicitud, cédula personal y partida de nacimiento legalizada si la interesada no es natural de esta provincia y certificado facultativo de hallarse revacunada y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que la imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Las que soliciten examen de asignaturas, y procedan de otra Escuela, justificarán sus estudios, mediante certificaciones oficiales, que las interesadas solicitarán de aquéllas, con la debida antelación.

Las alumnas de ingreso abonarán en papel de pagos del Estado, dos pesetas cincuenta céntimos, más dos sellos móviles de diez céntimos.

Las que se matriculen de asignaturas, abonarán también en papel 30 pesetas por grupo de asignaturas de las que se compone un curso, ó parte de él y tantos sellos móviles más dos como asignaturas solicite examinarse.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Zamora 31 de Julio de 1924.—La Secretaría accidental, María Gómez.—V.º B.º—La Directora accidental, María G. Almandral. R—3208

Inspección de Primera enseñanza.

CIRCULAR

A los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia.

Siendo uno de los deberes de los Ayuntamientos, en orden á la enseñanza primaria, el atender á la conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, esta Inspección

recuerda tal obligación á los señores Alcaldes de la provincia, á fin de que durante las presentes vacaciones caniculares se proceda á lo indicado. Estas reparaciones deben tender á que la iluminación sea completa (no inferior á la quinta parte del área del salón), la ventilación continuada y la superficie por alumno de un metro cuadrado como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible dar el 1'25 reglamentario. Aparte ello, naturalmente, del blanqueo correspondiente. Todo lo cual de conformidad con lo que disponen el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 (sobre Juntas locales) y artículo 18 del de 17 de Diciembre de 1922.

Es de esperar que, dada la importancia de este servicio para la eficacia de la labor del Maestro, así como por las disposiciones mentadas, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de la provincia procurarán celosamente el cumplimiento de lo expuesto, dando cuenta de ello á esta Inspección.

Zamora 1.º de Agosto de 1924.—El Inspector Jefe accidental, J. Herrero Vila. R—3200

Inspección General de Pósitos

CIRCULAR

Modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre movilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de Junio último, reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, en su artículo 32 prescribe que «las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de estos.....»

En mi Circular de 5 de Junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, ó sea la total prestación de los caudales inmovilizados, á base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios, la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la institución y como los intereses particulares ú otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades á lo que es el fin principal de la institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la cuenta corriente de esta Inspección General en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito á que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del artículo 1.º, párrafo 1.º, de la Circular de 5 de Junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo primero que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro abrirá una cuenta á cada Pósito que tengan capitales inmovilizados ingresados en la cuenta corriente de esta Inspección general, registrándose en aquella el movimiento que la afecte, el cual se

reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio á que se refiere el artículo 6.º de la Circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente á gozar de los beneficios del mismo, á no ser de que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Madrid, 28 de Julio de 1924.—El Inspector general, Burgaleta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los administradores de los Pósitos de esta provincia á quienes afecta la presente Circular y se dé el más exacto cumplimiento á cuanto se interesa en la misma.

Zamora 1.º de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero. R—3201

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Única zona de Toro. Pueblo de Vezdemarbán.

Contribución territorial.—Recaudación ejecutiva.

Presupuestos de 1919 á 1924.

Don Enrique Gómez Arias, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la única zona del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores que á continuación se expresan.

A D. Agustín Pascual Hidalgo, una viña en este término de Vezdemarbán, al pago de Carre-Villalpando, de cabida una fanega ó sean 19 áreas y 56 centiáreas.

A D. Blas Monje Conde, un bacillar en el mismo término, al pago del Valle de Valmor, de cabida una fanega ó sean 19 áreas y 56 centiáreas.

A D. Esteban Barbero Alfrageme, una tierra en el mismo término, al pago de Valdegundía, de cabida dos fanegas y seis celemines ó sean 48 áreas y 91 centiáreas.

A D. Fernando Coca Bermejo, una tierra en el mismo término, al pago de Carre-Valejos, de cabida una fanega y tres celemines ó 24 áreas y 45 centiáreas.

A D. Luciano Ferrero Pérez, una viña en el mismo término, al pago de Carre el Valle, de cabida una fanega, ó 19 áreas y 56 centiáreas.

A D. Luciano Hidalgo Alfrageme, un majuelo, hoy campo erial, en el mismo término, al pago de la Cuesta de Mataburros, de cabida una fanega ó 19 áreas y 56 centiáreas.

A D. Vicente Hidalgo Bermejo, una tierra, antes viña, en el mismo término, al pago de Carre-Villalpando, de cabida una fanega y tres celemines ó 24 áreas y 45 centiáreas.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de la anterior providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda por no residir los deudores en esta localidad é ignorar su paradero y el de los herederos en su caso, y no constando tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Vezdemarbán 4 de Julio de 1924.—El Recaudador, Enrique Gómez. R—3014

Ayuntamientos

PINILLA DE TORO

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas municipales rendidas por los respectivos Alcaldes y Depositarios de los años 1903, 1905, 1907, 1913, 1914 y 1922 al 23, se hace público por medio del presente en el periódico oficial de la provincia para general conocimiento, al objeto de que por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar los reparos consiguientes; pues pasado dicho plazo procederá el Ayuntamiento pleno á la revisión y censura de las mismas.

Pinilla de Toro 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—3179

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.
Villamor de la Ladre, Tardemezár.

FUENTES DE ROPEL

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de las cuentas municipales de ordenación y depositaría, correspondientes á los cinco trimestres comprendidos entre 1.º de Abril de 1923 y 30 de Junio último.

Fuentes de Ropel 1.º de Agosto de 1924.—El Alcalde, Gregorio Manzón. R—3209

CORESES

Este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Julio último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arbitrio ordinario sobre sacrificio de reses de todas clases en el Madero municipal por un año, desde el 6 de Oc-

tubre próximo, y á tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra tal documento, deberán presentarse ante esta Alcaldía dentro de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Corese 1.º de Agosto de 1924.—El Alcalde, Máximo Salvador.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Jacinto Escuadra.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de Julio último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de pastos de fincas particulares de vecinos y hacendados forasteros que los han cedido á este Municipio, cuya subasta se efectuará oportunamente para los años naturales de 1925 á 1926.

Y á tenor de lo dispuesto en el nuevo Reglamento sobre contratación de servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra dicho pliego, deberán presentarse ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Corese 1.º de Agosto de 1924.—El Alcalde, Máximo Salvador.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacinto Escuadra.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 29 de Julio último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa á la cesión de 10 céntimos de peseta por cada 16'13 litros de vino, mosto, etc., que los vecinos y hacendados forasteros tienen hecha al Ayuntamiento por un año que empezará el 6 de Octubre próximo y terminará el 5 del mismo mes y año de 1925, cuya cesión es la que comunmente se llama Correduría del vino.

Y á tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra tal documento, deberán presentarse ante esta Alcaldía dentro de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Corese 1.º de Agosto de 1924.—El Alcalde, Máximo Salvador.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Jacinto Escuadra.

R—3203

VEGALATRAVE

Formado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el año de 1924 á 25, se anuncia su exposición al público por un plazo de quince días y dos más para oír reclamaciones y se puedan presentar ante este Ayuntamiento y ante el señor Delegado de Hacienda, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vegalatrive 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, Julio Ratón. R—3213

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de administración y caudales, correspondientes á los ejercicios de 1913, 1920 al 1921 y 1921 al 22, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda

examinarlas y formular las reclamaciones u observaciones que contra las mismas estime procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado, serán sometidas dichas cuentas á la revisión y censura del Ayuntamiento pleno, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 579 del Estatuto municipal.

San Miguel de la Ribera 20 de Julio de 1924.—El Alcalde, Modesto Bragado. R—3159

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1923 á 1924 y trimestre adicional de 1924, por los señores ex Alcaldes D. Angel Uña Cristobal y D. Francisco Alvarez Cano, y el Depositario D. Felipe Lobato Cano, se exponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlos durante dicho plazo y hacer cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Pedro de la Viña 28 de Julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Zamora. R—3190

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Aprobada por el Ayuntamiento, queda expuesta al público por término de quince días, á contar desde el de su inserción en el periódico oficial de esta provincia, la Ordenanza para la exacción del arbitrio municipal por utilización del Matadero público, con inclusión de la inspección de carnes y reses no sacrificadas en el mismo, durante cuyo plazo la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que sean formuladas á los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal. Dicha Ordenanza permanecerá en la Casa Consistorial.

Manganeses de la Lampreana 2 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Ovidio Campano. R—3206

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, la cual está dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, y acordada su provisión en propiedad, se anuncia por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los señores Veterinarios presentar solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas del Título profesional y cuantos justificantes crean oportunos para acreditar sus méritos y servicios, en la inteligencia de que el agraciado tiene que residir en esta villa.

Villamor de los Escuderos 30 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eustasio Casaseca. R—3205

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don José Sanz Tablares, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de las costas originadas en causa seguida en este Juzgado contra Daniel Torices Rojo, vecino de Villamayor de Campos, por lesiones, he acordado proceder á la venta en primera subasta pública por el tipo de tasación, de las fincas que á continuación se expresan, propiedad de dicho procesado, sitas en término de Villamayor de Campos.

1.^a Una casa sita en el casco de este término de Villamayor citado, señalada con el número sesenta y dos de la Ronda del Prado, ignorándose la medida superficial de la misma y linda derecha entrando casa de Sandalio Zúñiga, izquierda y espalda Ramón González Rodríguez y frente expresada calle de Ronda del Prado; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra señalada con el número sesenta y ocho de la misma calle, que linda derecha entrando con casa de Angel de Caso del Campo, izquierda Sandalio Zúñiga, espalda las mismas de Angel de Caso y Sandalio Zúñiga y frente la Ronda del Prado, y también se ignora la medida superficial; tasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se hace constar:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no se admitirá puja alguna.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^o Que no existen títulos de propiedad.

Villalpando veintisiete de Julio de 1924.—El Juez, José S. Tablares.—El Secretario judicial, Carlos Roda. R—3207

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, se hace saber á los señores que á continuación se expresan el derecho que tienen á tomar parte en la causa número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinticuatro, que se instruye por estafa, contra Manuel Matellanes, y á renunciar ó no á la indemnización de perjuicios, lo que podrán utilizar desde ahora hasta el trámite de calificación fiscal.

Puebla de Sanabria veintiseis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secetrario judicial, Francisco Romero. R—3175

Agustina García, José González, Micaela Velasco, María Alonso, Manuel Villasante, Agapito Villasante, Leandro Pérez, Hermenegildo García, Eusebio Pérez, Tomás Villasante y Germán García

Juzgados municipales.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Emilio Delgado Hernández, Juez municipal de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente, y se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y 29 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren á citados cargos lo soliciten del señor Juez de primera instancia del partido, acompañando con la instancia ó solicitud los documentos que estimen oportunos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las plazas cuya vacante se anuncia, no tienen más retribución que los derechos señalados por el arancel.

Santa Clara de Avedillo 30 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Emilio Delgado. R—3192

Juzgados militares.

ORENSE

Batallón Cazadores de Montaña de Orense, n.º 5.

Requisitorias

Fernández Antón, Gabino, hijo de Pedro y de Jacinta, natural de Escobar (Zamora), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Infantería, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. Marcelino Mira Cecilia, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Orense 16 de Julio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Marcelino Mira. R—3166

Viñuela Martín, Francisco; hijo de Antonio y de Ciriaca, natural de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. José Prado Torres, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Orense 15 de Julio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, José Prado. R—3165

Marcos González, José; hijo de Antonio y de Carmen, natural del Ayuntamiento de Fermoselle (Zamora), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Infantería, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña de Orense, número 5, D. Antonio López Perea, en el Cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Orense 18 de Julio de 1924.—El Teniente, Juez instructor, Antonio López. R—3182

SEGOVIA

Regimiento de Artillería de Posición.

Requisitoria.

Barrio Rodríguez, Gabino; hijo de Julián y de Luisa, natural de Castro (Zamora), soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Cobreros (Zamora) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora y reemplazo de 1922, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor D. Eugenio Colorado Laza, con destino en el Regimiento Artillería de Posición, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia 18 de Julio de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Eugenio Colorado. R—3164